



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (608) 592-7348

Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2018-00070-00
	Clase:	LABORAL - EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MANUEL CABRERA OLIVEIRA	
DEMANDADO:	GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	
DECISIÓN:	DEVOLVER PROCESO	

AUTO INTERLOCUTORIO N°0270

Se tiene que, el pasado veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2.019) este Despacho profirió sentencia, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución y se condenó en costas a la parte ejecutada; proveído este que fuera recurrido por ambos extremos en debida forma, habiéndose concedido la apelación en el efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca.

Por consiguiente, el proceso fue remitido a la Secretaría de dicha sala, habiéndosele dado el trámite correspondiente, con la finalidad de que los recursos interpuestos fueran desatados por nuestro superior; por lo que en la audiencia que se celebró el pasado 27 de enero de 2.020, precedida por los Magistrados Eduin De La Rosa Quessep, Javier Antonio Fernández Sierra y Martha Ruth Ospina Gaitán, se resolvió;

"Primero: declarar la falta de jurisdicción de los jueces del trabajo para conocer del presente asunto, por las razones antes expuestas.

Segundo: proponer el conflicto negativo de jurisdicción, acorde a lo considerado.

Tercero: enviar el proceso a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para que determine a cuál jurisdicción corresponde el conocimiento del presente asunto. Por Secretaría dese cumplimiento a lo aquí dispuesto."

En correspondencia con la orden emitida, la Secretaría de tal organismo, remitió este expediente a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el pasado 18 de enero de 2.020; quien a su vez lo remitió a la Corte Constitucional, el 02 de febrero de 2.021, en virtud del numeral 11° del artículo 241 superior.

No obstante, el máximo órgano constitucional se declaró inibido para pronunciarse sobre el conflicto propuesto, al señalar que "... se está ante un conflicto inexistente." dado que, "... el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca dispuso el envío del expediente al Consejo Superior de la Judicatura sin que existiera pronunciamiento alguno por parte de un juez administrativo. Por ende, se está ante un conflicto inexistente."

Por lo tanto, la Corte ordenó la remisión del expediente al Tribunal Superior de este Distrito Judicial y este a su turno dispuso el regreso del mismo a este Despacho.

Sin embargo, al ser verificado, se avizora que los recursos interpuestos por ambos extremos, sobre la sentencia *ordenando seguir adelante la ejecución*, proferida el pasado 29 de agosto de 2.019; aún no han sido desatados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

Motivo por el cual, este Juzgado ordenará la devolución de este sumario a los Honorables Magistrados de la Sala Laboral del mencionado Tribunal, para lo de su cargo.

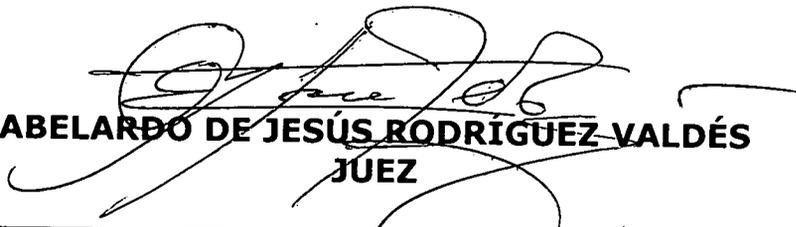
Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

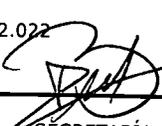
RESUELVE:

1°) DEVOLVER el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal de Cundinamarca, para que se surta lo de su cargo.

2°) Por Secretaría, envíese el expediente y ofíciase en este sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

<p>CERTIFICA</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 016 fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a las 8:00 a.m.</p> <p>Leticia, 03 de octubre de 2.022</p> <p> SECRETARÍA</p>
